

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en la consulta elevada á este Ministerio por la Comisión provincial de Cuenca sobre llamamiento de las reservas de los reemplazos de 1888, 89 y 90:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, con la urgencia que el caso requiere, la consulta promovida por la Comisión provincial de Cuenca sobre aplicación del núm. 10 del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885 á los mozos de este reemplazo que tienen hermanos reservistas llamados á las filas por Real decreto de 4 del corriente.

La expresada Comisión, teniendo en cuenta que con el ingreso de las reservas en filas puede darse el caso de que varios padres queden sin hijo alguno que les mantenga, consulta si el llamamiento de los soldados de la reserva activa, ó sea los comprendidos en la tercera situación del art. 2.º de la ley de Reemplazos, pueden proporcionar la excepción determinada en el núm. 10 del art. 69 en favor de los hermanos que tengan alistados y declarados soldados sorteables en el reemplazo de este año, ó en los tres últimos, siempre que reunan las condiciones necesarias, y si los sorteables pueden alegar dicha excepción como sobrenvenida, con arreglo á lo dispuesto en el art. 85 de la ley.

La Dirección general de Administración local informa que los mozos del actual reemplazo que sortean en Diciembre próximo pueden promover el expediente oportuno de excepción, según lo dispuesto en el art. 85, por no haberse celebrado el sorteo, quedando sujetos, caso de que aquel beneficio se les conceda, á las revisiones que establece el art. 72; y

respecto de los que pertenecen á reemplazos anteriores, se estima incompetente para emitir su dictamen, porque el art. 86 prohíbe terminantemente la admisión de excepciones que se produzcan después de verificado el sorteo, y porque el 132, reformado por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, dispone que una vez ingresados los mozos en Caja dependen del Ministerio de la Guerra.

Con motivo del llamamiento de las reservas, pueden encontrarse los mozos en uno de los tres casos siguientes:

1.º Pertenecer al reemplazo actual y haber sido declarados sorteables por no tener excepción, porque si bien algún hermano era soldado, servía en la reserva, y haberle producido excepción el llamamiento.

Respecto de éstos, no cabe duda que se hallan dentro de las prescripciones de la ley y que tienen derecho á alegar la excepción como sobrenvenida en la forma y tiempo que el artículo 85 señala.

2.º Pertenecer á reemplazos anteriores por haber obtenido excepción como hermano de soldado que servía por su suerte en el Ejército activo, siendo declarados sorteables en la revisión del año actual por haber pasado á la reserva activa el hermano soldado.

Respecto de éstos no hay términos hábiles para concederles la excepción, porque se ha producido después de verificado el sorteo del reemplazo en que fueron alistados; pero teniendo en cuenta el Real decreto de 17 del presente mes, dictado por el Ministerio de la Guerra, que autoriza á los reservistas á alegar las excepciones del art. 69, el reservista que tenga un hermano en condiciones de ser sorteado, puede por analogía alegar la excepción del núm. 10 del art. 69, con relación á la regla 10 del 70, puesto que los dos son llamados en un mismo reemplazo; porque de no aceptar esta interpretación, uno y otro se encontrarían sin excepción que utilizar, y por lo tanto, en peores condiciones que los del caso siguiente.

Y 3.º Hallarse sirviendo en el Ejército por haberles cabido en suerte y no tener excepción que alegar, y con motivo del llamamiento ingresar en filas un hermano que perteneciese á la reserva.

Respecto de éstos, tampoco cabe duda que producen excepción á favor del reservista, el cual la debe alegar en la forma que señala el citado Real decreto del 14 del actual.

Por lo tanto, la Sección opina:

1.º Que los mozos del actual reemplazo cuyos hermanos hayan sido llamados al servicio por pertenecer á la reserva, pueden alegar excepción en la forma que señala el art. 85 de la ley.

Y 2.º Que los que perteneciendo á otros reemplazos se hallan pendientes de sorteo, ó sirviendo en el Ejército activo, no tienen derecho á exponer excepción, por no haber términos hábiles dentro de la ley, pero que la producen á favor del reservista.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias.

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Hingene y Pners (Bélgica), cuyas poblaciones fueron declaradas sucias por Real orden de 31 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dichos puntos sea cualquiera la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hingene y Pners, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiem-

bre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección y sin determinación de fecha, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Hingene y Pners durante la epidemia, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por D. Arturo Doorly y D. Juan Rodríguez González, del comercio de Canarias, solicitando autorización, cada uno de por sí, para establecer en el puerto de Las Palmas de Gran Canaria un depósito ó almacén de mercancías extranjeras y coloniales en donde puedan conservarse sin pagar derechos hasta su reexportación ó salida para el consumo, previas las garantías y condiciones que se señalen:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones provinciales respecto á la instancia del señor Doorly, todas ellas favorables al establecimiento de almacenes generales de depósito, si bien la Delegación de Hacienda no considera justo ni equitativo que sólo el recurrente disfrute del beneficio, ni cree pueda concederse á todo el que en lo sucesivo lo solicita, por cuyo motivo entiende que debería establecerse el depósito con carácter general y por cuenta de la Administración:

Considerando que si bien en las instancias se trata del depósito de mercancías extranjeras y coloniales, dado

el carácter de puertos francos que tienen los de Canarias, sólo cabe su aplicación á las comprendidas en los artículos 9.º, 10 y 11 de la ley de Presupuestos de 1892-93, únicas sobre que el Estado percibe derechos que, aunque equivalentes á los de consumos, se recaudan y administran por la Hacienda, sin intervención de la provincia ni de la Comisión de puertos francos:

Considerando que la importación de dichas mercancías en Canarias se halla en el mismo caso que la de las coloniales en la Península, las cuales gozan del beneficio de depósito en los puertos en que existen tales establecimientos, á pesar de no satisfacer derechos de Arancel:

Considerando que es de justicia no privar al comercio de aquel Archipiélago de los beneficios que los depósitos reportan, sobre todo cuando el goce de aquéllos puede acrecentar las relaciones mercantiles con las costas de Africa:

Considerando que la dificultad para resolver este asunto estriba en que han de hermanarse los intereses de la Hacienda con los del comercio, á fin de evitar defraudaciones posibles:

Considerando que no sería justo conceder el establecimiento de un depósito particular á cada uno de los recurrentes, porque tal concesión crearía en su favor un privilegio insostenible:

Considerando que tampoco es posible, como lo hace observar con mucho acierto el Delegado de Hacienda de Canarias, conceder un depósito á cada persona que lo solicite, porque tales concesiones resultarían directamente encaminadas á facilitar la defraudación de los impuestos:

Considerando que el Estado no tiene interés en crear por su cuenta depósitos de comercio en Canarias ni puede prometerse de su instalación lucro alguno:

Y considerando que la medida más conveniente que acerca de lo solicitado puede adoptarse es la de adjudicar la concesión, mediante concurso, al particular que ofrezca mejores condiciones para establecer los depósitos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con las de lo Contencioso del Estado y de Contribuciones é Impuestos, ha tenido á bien conceder el establecimiento de depósitos en las islas Canarias para aquellas mercancías que satisfacen derechos al Estado en virtud de los artículos 9.º, 10 y 11 de la ley de Presupuestos de 1892-93, cuyos depósitos estarán sujetos á lo prescrito en las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas, y á las reglas especiales siguientes:

1.ª Los depósitos podrán establecerse únicamente en los puertos de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas de Gran Canaria.

2.ª No podrá haber más que un depósito en cada uno de los referidos puertos, y en él deberán admitirse las mercancías indicadas pertenecientes á todos los comerciantes que lo soliciten.

3.ª La concesión de los referidos depósitos se adjudicará por el Ministerio de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Aduanas y después de oír á la Delegación de Hacienda de Canarias, á las personas que presenten mejores locales, exijan menor canon por derechos de depósito y se comprometan á sostenerlo por mayor número de años, siempre que dichas personas presenten la fianza necesaria para responder de los derechos de los géneros depositados.

4.ª Para los citados depósitos se destinarán locales á propósito que reúnan las condiciones de solidez y aislamiento necesario para la debida seguridad y vigilancia de las mercancías que en ellos se depositen, á cuyo efecto serán previamente reconocidos por las Autoridades y funcionarios que designe la Dirección general de Aduanas.

Y 5.ª La intervención y vigilancia de las operaciones que se efectúen en estos depósitos correrá á cargo de las Intervenciones de los Registros de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas, siendo de cuenta del concesionario los gastos de material que se consideren necesarios, y los cuales serán depositados por años anticipados en las Cajas de la provincia.

De Real orden lo participo á V. I., previéndole que de estas disposiciones se dé cuenta al Delegado de Hacienda de Canarias para que las comuniqué á los recurrentes, como resolución á su instancia y las publique en el Boletín oficial de la provincia, concediendo el plazo de un mes desde la fecha de dicha publicación para que puedan presentarse proposiciones de concurso á los fines de la adjudicación de los depósitos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4284

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 24 de Septiembre último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 1 á 14 y 17 á 21 comprendidos en la relación núm. 69 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Cuba, que ascienden á 3.948'85 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 181'16 por los intereses devengados; en junto á 4.130'01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.445 pesos 43 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.445 pesos 43 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de

sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses Pesos
1	D. José Brioso.	29'49
2	D. Miguel Cabes Pujol.	58'80
3	D. Francisco Miranda Tarodo.	178'97
4	D. León Pérez Costa.	58'80
5	Julián Martínez Callejas.	102'99
6	Joaquín San Clemente Antúnez.	75'67
7	Jaime Puig Cornellas.	12'65
8	Pedro Pallet Vila.	25'20
9	Enrique Salinas Bolea.	32'97
10	D. Luis Prats Wrandagen.	111'30

11	Isidro Selleres Felipe.	33'60
12	José Viscart Escudero.	33'60
13	Tomás Navarro Segura.	33'60
14	Eugenio Zazo Fernández.	27'76
15	Diego Peña López.	130'80
16	Serafin Quijano Martínez.	89'35
17	D. José Caballería Rodríguez.	234'71
18	D. Basilio Blanco Vélez.	118'96
19	D. Antonio Sandino Romero.	53'53
20	D. Antonio Sanz Oleina.	28'05
21	Ezequiel Payares López.	194'78

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 30 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settier.

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CONTABILIDAD

Relación de los pueblos que han ingresado cantidades en la Depositaria de fondos provinciales desde el 16 al 30 del corriente mes, con expresión del día, cantidad y concepto á que ésta se refiere.

Día	Ayuntamiento	Concepto	Pesetas Cs.
16	Riba.....	Contingente provincial á c/ 92-93.	373
17	Mora de Ebro.....	Idem id.....	100
»	Vendrell.....	Idem id.....	300
»	Cambrils.....	Idem id.....	200
»	Tortosa.....	Idem id.....	600
»	Valls.....	Idem id.....	300
»	Falset.....	Idem id.....	200
»	Montblanch.....	Idem id.....	300
»	Gandesa.....	Idem id.....	300
»	Reus.....	Idem id.....	400
»	Vandellós.....	Idem id.....	200
»	Ulldecona.....	Idem 78-79.....	100
»	Montroig.....	Idem 92-93.....	3.557'78
»	Rindoms.....	Idem id.....	708'10
»	Montbrió de Tarragona	Idem id.....	1.871'90
18	Altafulla.....	Idem id.....	150
21	Gandesa.....	Idem id.....	100
22	Vilanova Escornalbou.	Idem id.....	500
23	Vendrell.....	Idem resto id.....	1.374'06
»	Idem.....	Filoxera á c/ id.....	686'93
24	García.....	Contingente provincial id. id.....	100
28	Calafell.....	Idem resto id.....	260'05
»	Figuerola.....	Idem id. 91-92.....	414'02
»	Santa Coloma Queral..	Filoxera todo el año 82-83.....	11'03
»	Idem.....	Idem 83-84.....	11'03
»	Idem.....	Idem 84-85.....	11'03
»	Idem.....	Idem 87-88.....	11'03
»	Idem.....	Idem 90-91.....	44'12
»	Idem.....	Idem 91-92.....	44'12
16	Godall.....	Idem 2.º trimestre 93-94.....	87'80
»	Santa Bárbara.....	Contingente provincial á c/ id.....	1.000
»	Tivisa.....	Idem id.....	83'42
21	Guiamets.....	Filoxera 1.º y 2.º trimestres id..	47'31
»	Santa Bárbara.....	Contingente provincial á c/ id.....	100
23	Vilella alta.....	Idem 1.º trimestre id.....	378'30
»	Idem.....	Filoxera 1.º y 2.º trimestres id..	159'24
25	Morera.....	Contingente provincial 1.º trimestre id.....	385'70
»	Idem.....	Idem id.....	460
27	San Jaime Domenys...	Idem id.....	144'92
28	Renau.....	Idem id.....	44'12
»	Santa Coloma Queralt.	Filoxera todo el año id.....	44'12
29	Idem.....	Contingente provincial 1.º y 2.º trimestres id.....	1.047'33
16	Godall.....	Boletín oficial todo el año id.....	37'94
21	Guiamets.....	Idem 1.º y 2.º trimestres id.....	18'96
22	Villalba.....	Idem id.....	18'96
23	Vilella alta.....	Idem id.....	18'96
25	Morera.....	Idem todo el año id.....	37'94
28	Santa Coloma Queralt.	Idem id.....	37'94
30	Tortosa.....	Contingente provincial á c/ id.....	1.500

Tarragona 30 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Antonio de Magriñá.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Diciembre, los días 5, 12, 13, 18, 19, 20 y 29 á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 30 de Noviembre de 1893.
—P. A. de la C. P., el Secretario,
T. Lárraz.

Núm. 4286

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almusara

Terminados los repartimientos gremial obligatorio de líquidos y el de arbitrios extraordinarios para el corriente ejercicio de 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Almusara 28 de Noviembre de 1893.
—El Alcalde, José Antonio Rubert.

Núm. 4287

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Formado el repartimiento para los gastos de defensa contra la filoxera y guardas de campo correspondiente al año económico de 1892-93, que contiene también los contribuyentes forasteros, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días para que pueda ser visto y producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Núm. 4288

Terminado por la Junta respectiva el reparto de arbitrios extraordinarios del año económico de 1892-93 de este término municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, para que pueda ser visto y producirse las reclamaciones que se crean oportunas.

Cabra 27 de Noviembre de 1893.
—El Alcalde, Juan Morató.

Núm. 4289

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Terminado el reparto vecinal de consumos y sal del actual año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndose que por la noche que haga los ocho hábiles, se constituirá la Junta repartidora para oír las reclamaciones que se presenten verbales, las que serán resueltas junto con los escritos que se hubieren presentado.

Miravet 24 de Noviembre de 1893.
—El Alcalde Presidente, Gregorio Vives.

Núm. 4290

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Dictaminadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1891-92, estarán quince días de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinadas libremente por sus vecinos y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Montreal 26 de Noviembre de 1893.
—El Alcalde, Sebastián Altés.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Teniendo que procederse á la formalización de los pagarés otorgados por compradores de bienes nacionales que abajo se detallan; esta Delegación, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 2.^a de la Real orden de 18 de Enero de 1888, invita á los suscriptores de los referidos pagarés para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de esta publicación, retiren de la Depositaria Pagaduría las citadas obligaciones; entendiéndose que la entrega de aquéllas se verificará mediante el canje por las cartas de pago que obrarán en poder de los compradores; en la inteligencia que transcurrido que sea el citado plazo sin que los interesados recojan dichas obligaciones, éstas no podrán ser devueltas, porque constituyendo el justificante de las operaciones de formalización que pasado aquel término se realizan, irán adjuntas á los mandamientos de pago que se expidan.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia llamen la atención de los interesados residentes en sus respectivas localidades sobre los extremos á que hace referencia el presente anuncio.

Nombres y apellidos	Procedencia del inmueble	Número del inventario	Término donde está situada	Clasificación	Plazo que el pagaré representa	Su importe — Fesetas Cs.
José Munté.	Clero.	558	Ascó.	Rústica.	13, 14 y 15	1.800
El mismo.	»	557	»	»	13, 14 y 15	543'75
José Viarnés.	»	563	»	»	13, 14 y 15	262'50
Antonio Prats.	»	293	Blancafort.	»	9 y 10	355
José Piñol.	»	58	Tortosa.	»	13 y 14	1.050
Antonio Pando.	»	417	Valls.	»	9 y 10	358
El mismo.	»	431	»	»	9 y 10	555
El mismo.	»	435	»	»	9, 10 y 11	61'41
Ramón Rafecas.	»	»	Llorens.	Censo.	5 y 7	75
Juan Andreu.	»	434	Barberá.	Rústica.	9, 10 y 11	261'25
Francisco Mangrané.	»	957	Tortosa.	»	13, 14 y 15	412'50
Jaime Vila.	»	820	Vilanova.	»	11	26'63
Miguel Artal.	»	779	Bot.	»	13, 14 y 15	512'50
Pascual Sales.	»	980	Ulldecona.	»	13, 14 y 15	605'25
Ignacio Rodón.	»	40 y 41	Valls.	»	8, 9 y 10	330
Francisco Monserrat.	»	167	Morell.	»	9, 10 y 11	1.813'95
Francisco Corbella.	»	145	Tarragona.	»	12, 13 y 14	1.710'45
El mismo.	»	145	»	»	12, 13 y 14	2.041'20
José A. Cruells.	»	1.073	Ulldecona.	»	13 y 14	197'50
Lúcas Sales.	»	969	»	»	13 y 14	1.504'11
El mismo.	»	988	»	»	13, 14 y 15	113'25
José Tomás.	»	1.011	»	»	13 y 14	525
Joaquín Torrens.	»	962	»	»	13 y 14	350
Mariano González.	»	978	»	»	13 y 14	600'26
José Vila.	»	639	Llorach.	»	9, 10 y 11	230'64
José Pujol.	»	628	»	»	9, 10 y 11	26'25
El mismo.	»	629	»	»	9, 10 y 11	67'50
El mismo.	»	632	»	»	9, 10 y 11	37'50
Pablo Bartrolí.	»	171	»	»	9, 10 y 11	43'86
José Martí.	»	636	»	»	9, 10 y 11	135'75
Pedro Martí.	»	»	Albiol.	»	9, 10 y 11	132
José A. Cruells.	»	146	Tarragona.	Urbana.	13, 14 y 15	183'75
José Anguera.	»	»	Reus.	Censo.	10	83'33
El mismo.	»	»	»	»	10	83'34
Francisco Maurí.	»	1.078	Benifallet.	Rústica.	13	258'75
Mariano González.	»	92	Tortosa.	Urbana.	13 y 15	537'50
Teresa Aixaló.	»	»	Reus.	Censo.	10	34'62
Daniel Olesa.	»	886	Alfara.	Rústica.	12	27'50
Ramón Huguet.	»	416	Santa Eugenia.	»	9, 10 y 11	496'89
Jaime Puigbonet.	»	59	Pilas.	»	9, 10 y 11	37'50
Ramón Centenero.	»	205	Tortosa.	Urbana.	13	151'25
Antonio Ferreres.	»	156	»	»	13, 14 y 15	626'25
Buenaventura Campaná.	»	62	»	Rústica.	12	575'12
Miguel Lletcha.	»	857	Riudoms.	»	6, 7 y 8	6.930
Delfín Rius.	»	1.202	Santa Coloma.	»	7	37'50
José Ferrando.	»	905	Freginals.	»	13	50
Cayo Rovellat.	»	95	Selva.	»	10, 11 y 12	487'50
Antonio Rosell.	»	195	Vilallonga.	Urbana.	11	113'75
José Mirapeix.	»	21	Torredembarra.	»	12, 13 y 14	1.125
Mariano González.	»	924	Ulldecona.	Rústica.	13, 14 y 15	80'61
Eduardo Garrido.	»	53	Roquetas.	»	13, 14 y 15	4.500
Juan Grifoll.	»	»	»	Censo.	10	33'25
Pedro Pasanach.	»	1.245	Vimbodí.	Rústica.	4, 5 y 6	600
José Miguel.	»	1.037	Llorens.	»	8	30
Antonio Baró.	»	1.230	Tarragona.	»	6	146'25
Salvador Salvadó.	»	859	Riudoms.	»	7	305
Pablo Guardiola.	»	1.040	Llorens.	Urbana.	8, 9 y 10	375
José Nogués.	»	»	Riudoms.	Censo.	8, 9 y 10	200'01
Vicente Jaumandreu.	»	746	Roquetas.	Rústica.	13	114'13
Antonio Baró.	»	276	Montblanch.	Urbana.	8 y 9	450
Antonio Balsells.	»	972	Santa Coloma.	Rústica.	2	17'50
El mismo.	»	971	»	»	2	18'05
Lorenzo Aragonés.	»	»	»	Censo.	3	24'61
El mismo.	»	»	»	»	3	36
Tomás Mauri.	»	1.234	Rasquera.	Solar.	2 y 3	40'20
Antonio Massó.	»	106	Riudoms.	Urbana.	8 y 9	320'50
Antonio Vidal.	»	24	Tarragona.	Rústica.	12 y 13	750
José Argilagós.	»	1.035	Creixell.	»	12	46'62
Modesto Valls.	»	731	Santa Coloma.	»	9	51'50
Francisco Damián.	»	913	Ascó.	»	2	100'50
Antonio Pando.	»	687	Puntils.	»	11	10
El mismo.	»	690	»	»	11	31'25
El mismo.	»	686	»	»	11	28'75
Teodoro González.	»	890	Amposta.	»	4	115'55

Nombres y apellidos	Procedencia del inmueble	Número del inventario	Término donde está situada	Clasificación	Plazo que el pagará representa	Su importe — Pesetas Cs.
José Vidiella.	Clero.			Censo.	10	33'33
José Pujol.	»	566	Bot.	Rústica.	15	76'25
Francisco Musté.	»	1.100	Alcover.	Urbana.	4	80'50
José A. Cruells.	»	49	Tortosa.	Rústica.	15	1.500
Delfin Rius.	»	1.219	Vallfogona.	»	8	68'05
José Huguet.	»		Vallespinoso.	»	8	15'50
Juan Solá.	»	907	Bot.	»	4	125
Antonio Baró.	»	1.246	»	»	6	300'15
José Casals.	»		»	»	8	100
Carlos Montfart.	»	718	Montblanch.	»	6	215'50
Miguel Serrano.	»	561	Ascó.	»	15	150
Ramiro Ripoll.	»	1.232	Rasquera.	Solar.	3	20'90
Andrés Puig.	»	622	»	Rústica.	13	81'25
Pedro Tejero.	»	251	Vallmoll.	»	11	175
José Baiges.	»	29	Selva.	Urbana.	10, 11 y 12	375'06
Ramón Mallerat.	»		»	Censo.	9 y 10	500
José Freixas.	»	872	Riudoms.	Rústica.	7, 8 y 9	2.100'75
Antonio Massí.	»	861	»	»	7 y 8	420
El mismo.	»	875	»	»	7, 8 y 9	632'55
El mismo.	»	879	»	»	7, 8 y 9	675'45
Ramón Garriga.	»	793	Arbós.	»	6 y 8	800
Pablo Serra.	»	415	La Nou.	»	9, 10 y 11	304'11
Carlos Montañés.	»	1.139	Riudecols.	»	9, 10 y 11	675
Rafael Caballé.	»	954	Tivisa.	»	13, 14 y 15	450
Francisco Gatell.	»	650	Montblanch.	»	9, 10 y 11	2.441'25
Antonio Salas.	»		»	Censo.	9 y 10	263'54
Francisco Sarri.	»	262	Vallmoll.	Rústica.	9	212'50
Rosa Corbella.	»		»	Censo.	8, 9 y 10	157'50
Isidro Tarragó.	»	1.156	Valls.	Rústica.	7, 8 y 9	600
El mismo.	»	1.157	»	»	7, 8 y 9	1.125
Jaime Serra.	»	819	Vilanova.	»	12	75
Gabriel Arasa.	»	964	Uldecona.	»	14 y 15	302'50
Mariano González.	»	60	Tortosa.	»	14	103'75
Salvador Mana.	»	780	»	»	14 y 15	160
Antonio Domingo.	»	1.209	Conesa.	»	7 y 8	55'10
Antonio Baró.	»	1.243	Vimbodí.	»	5 y 6	400'30
El mismo.	»	1.244	»	»	5 y 6	540'10
Francisco Musté.	»	1.103	Alcover.	»	4	157'50
Joaquín Magarolas.	»	1.233	Rasquera.	Solar.	3	20'25
Joaquín Ferrer.	»	183	Tarragona.	Rústica.	14	337'62
Rafael Roig.	»	85	Constantí.	»	14	646'50
Domingo Mallol.	»	516	Torroja.	»	14	133'75
José Bonet.	»	1.075	Tortosa.	»	9	25'05
Ramón Adell.	»	1.000	Uldecona.	»	7	251'10
Juan Bautista Torné.	»	4.242	Alforja.	Censo.	2	160
José Solé.	»	316	Cabra.	Rústica.	14	563'13

Tarragona 28 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias, Huelva y Mahón las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del

plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4292

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por providencia de hoy dictada en la causa criminal que instruye sobre contrabando de fósforos en virtud de aprehensión hecha á D. Laureano Sabarró, vecino de Reus, ha acordado citar á D. Manuel Aballi y Cabarraca, de treinta años de edad, casado, Inspector que fué de la Compañía arrendataria del monopolio de cerillas y fósforos, vecino y domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Salva, número cincuenta y nueve, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado

con objeto de declarar en la indicada causa, ó manifieste su actual residencia con objeto de poder recibirla; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 4293

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hallazgo del cadáver de una mujer en la mañana de ayer, en la partida «Francés» del término de San Vicente dels Calders, de este partido judicial, se cita y emplaza á los parientes y demás personas que puedan facilitar alguna noticia conducente al objeto del sumario, ó para la identificación de dicho cadáver á fin de que comparezcan ante este Juzgado á manifestarlo ó participen en otro caso cual sea el punto de su residencia para poder acordar lo que proceda; apercibiéndoles en otro caso con el perjuicio que en derecho haya lugar; debiendo hacer constar á los efectos procedentes que en poder del referido cadáver, que resultó ser de una mujer de treinta y cinco á cuarenta años de edad, fueron hallados unos pendientes en forma de aro que parecen ser de oro, un alfiler de metal blanco formando estrella y un

monedero conteniendo cuarenta céntimos en calderilla y una moneda extranjera, al parecer de plata, del tamaño de media peseta; vestía camisa blanca, refajo de punto á listas color encarnado y ceniciento, sayas ó vestido color chocolate, corsé ceniciento, saco abrigo de lana negro, pañuelo de seda á la cabeza listado, medias negras y zapatos escotados de charol; además le fué hallado un pasaporte expedido en dos del actual por el Vicecónsul de España en Nimes á favor de Victorina Gracia, natural de Madrid, de profesión costurera, constando en el mismo las señas personales siguientes: estado soltera, edad treinta y cuatro años, estatura un metro cincuenta y dos milímetros, pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, barba redonda, cara oval, color sano y además una papeleta de socorro expedida en once de este mismo mes por el Gobierno civil de esta provincia á favor de dicha Victorina Gracia.

Dado en Vendrell á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Sanllorente.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 4294

Don José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal á consecuencia de que la tarde del veinte y tres de los corrientes, en las aguas del río Ebro y punto llamado Molinet del término de Amposta, se encontró el cadáver de un hombre en completo estado de descomposición sin poder determinar ninguna de sus señas personales mas que vestía zamarreta y camisa, que tendría de treinta á cuarenta años de edad, que su muerte databa de más de dos meses y que ha debido ser producida por asfixia por sumersión en el agua, sin que haya podido identificarse dicho cadáver.

En su virtud, se expide el presente edicto por el que se hace saber que si alguna persona tiene noticia de quien sea dicho cadáver ó si sabe que falta algún hombre de algún pueblo limítrofe al río Ebro, de las señas del mismo, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 4295

Don Francisco de Gamíndez y Balceto, Alferez de Navío de la Armada, embarcado en el Acorazado «Pelayo», y Fiscal instructor en el proceso que se instruye contra el marinero de segunda clase Agustín Roso Valls por excederse de licencia y haber consumado la desertión.

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho marinero Agustín Roso Valls, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de éste, se presente personalmente en este Acorazado á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

A bordo Algeciras 25 de Noviembre de 1893.—Francisco Gamíndez.—José Tous, Escribano.